



**170014003009-2022-00144-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz América Franco Llanos**, en contra de las señoras **Luz Magnolia Salazar Valencia** y **Lucila Torres Osorio**, los memoriales que se allegan de la Dirección de Procesos Judiciales de la administradora COLPENSIONES y de atención al titular de TRANSUNION, aportando los datos biográficos registrados en su base de datos a nombre de la codemandada **Lucila Torres Osorio**, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en este sentido, y a fin lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 2 de agosto de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en agosto 2 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 4 de agosto de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que la señora **TORRES OSORIO LUCILA**, quien se identifica con la C.C. **30271851**, registra con dirección la **CARRERA 46 No. 52 – 36 OFICINA 501 de Medellín, Antioquia**.

Es importante señalar que, la señora Lucila no registra número de teléfono ni correo electrónico.

*(Véase anexo 27, Cd. Ppal. digital)*

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el 21 de junio de 2022, referente al señor Lucila Torres Osorio identificada con la cédula No. 30.271.851, indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

DIRECCIONES

- Dirección 1: Calle 5 # 20 - 54, en AGUADAS (CALDAS).
- Fecha de última actualización: 30 de septiembre de 2018.

CORREO ELECTRÓNICO

- LTORRESO@UMANIZALES.EDU.CO
- Fecha de última actualización: 31 de mayo de 2022.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud; no obstante, estamos en disposición de atender cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente



*(Véase anexo 28, Cd. Ppal. digital)*

Conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona coejecutada Lucila Torres Osorio, a las direcciones físicas reportadas por las entidades requeridas, de conformidad a lo reglado en este sentido por el Código General del Proceso, en el Art. 291 y siguientes del Código General del proceso. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

Lo anterior, teniendo que cuenta que la dirección de correo reportada por la entidad Transunión ya fue tenida verificada con anterioridad, y fue imposible lograr la notificación por este medio según se observa en anexo 13 del cdno. Digital.

De otro lado y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la coejecutada en cita, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f01b015c62445ccd2b0e6a1c3b6ea01742b8d5b77919420b5365cbd95b3ab**

Documento generado en 17/08/2022 05:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**